

RESOLUCIÓN NÚMERO

010604

(30 SET 2009)
Por la cual se aclara la Resolución No. 9783 del 10 de Septiembre de 2009, que homologa la autorización para ejercer la actividad como Agencia de Aduanas Nivel 1, a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS COLOMBIANA DE ADUANAS LTDA. NIVEL 2**, con NIT 835.000.078-3

INTERESADO:	AGENCIA DE ADUANAS COLOMBIANA DE ADUANAS LTDA. NIVEL 2
NIT:	835.000.078-3
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE MANUEL VELASCO
IDENTIFICACION	16.466.233
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Diagonal 3 A No. 3 A – 31 piso 2
CIUDAD:	BUENAVENTURA
CODIGO:	326

LA SUBDIRECTORA (A) DE GESTION DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCION DE GESTION DE ADUANAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 44 de la Resolución 0011 de 2008 y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

Con Resolución No. 9783 del 10 de Septiembre de 2009 la Subdirectora (A) de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, homologó la autorización para ejercer la actividad como Agencia de Aduanas Nivel 1 a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS COLOMBIANA DE ADUANAS LTDA. NIVEL 2**, con NIT.835.000.078-3

Al analizar la Resolución citada en el párrafo anterior, se observó que en la hoja 5 en el cuadro correspondiente a las operaciones de importación y exportación se incurrió en un error involuntario en el sentido de digitar el Nit No. 800.130.495 y la razón social ASIMCOMEX S.A SIA siendo lo correcto: **AGENCIA DE ADUANAS COLOMBIANA DE ADUANAS LTDA. NIVEL 2**, Nit 835.000.078-3 tal y como se demuestra en el Registro Único Tributario y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 310 del Código de Procedimiento Civil, este Despacho procede a revisar la Resolución No.9783 del 10 de Septiembre de 2009, proferida por la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, encontrando que en la misma se registraron errores de índole mecanográficos que, en nada cambia el sentido de fondo de la decisión, por lo que es procedente traer a colación la norma escrita así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara la Resolución No. 9783 del 10 de Septiembre de 2009, que homologa la autorización para ejercer la actividad como Agencia de Aduanas Nivel 1, a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS COLOMBIANA DE ADUANAS LTDA. NIVEL 1**, con NIT 835.000.078-3

Al evaluar las facultades contenidas en el inciso final del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, la jurisprudencia del Consejo de Estado indicó que podía entenderse como errores formales aquellas imprecisiones que no inciden en el fondo de determinado acto administrativo – Consejo de Estado. Sentencia IJ-029 de 2002 -.

De la doctrina precedente puede concluirse que:

- La Administración se encuentra facultada para corregir en cualquier tiempo los errores formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales en las decisiones de fondo de la Administración, por cuanto estos cambios si están sujetos al límite establecido en el artículo 73 del C.C.A. en cuanto a la revocatoria de los actos de carácter particular y concreto.

- La corrección de estos errores, cuando se han reconocido derechos de carácter particular y concreto, no pueden incidir en el sentido mismo de la decisión. Si la corrección implica la variación del contenido sustancial del derecho mismo, se requerirá, entonces, de la intervención del particular y, en su defecto, la de la jurisdicción, para que ésta declare la existencia del error y la forma en que ha de ser corregido. - Corte Constitucional. Sentencia T- 748 de 1998 -.

- La aclaración de los errores formales, aritméticos o de hecho, procede incluso cuando se han interpuesto los recursos de la vía gubernativa y estos han sido resueltos por la Administración, encontrándose debidamente ejecutoriados los respectivos actos administrativos.

- La limitación temporal para que la Administración corrija sus propios actos, aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, es que se haya dictado auto admisorio de la demanda.

- Siempre que se encuentre culminada la actuación administrativa deberán corregirse los actos preparatorios, así como los actos definitivos y las decisiones de los recursos de la vía gubernativa, ya que ellos integran la decisión de la administración, sin que este hecho implique que se está reviviendo la actuación de la Administración o la posibilidad de interponer nuevamente los recursos de la vía gubernativa sobre una decisión que ya se encuentra ejecutoriada, toda vez que no se modifica el sentido ni la decisión de fondo.

Así las cosas, procede revisar, corregir, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, para darle así la oportunidad a la administración pública de enmendar sus errores y restablecer los derechos en aras de garantizar los principios de equidad y justicia a los afectados.

Ahora bien, la imprecisión generada en los errores mecanográficos al momento de señalar el NIT y razón social de la sociedad en la Resolución No. 9783 del 10 de Septiembre de 2009, que homologó la autorización para ejercer la actividad como Agencia de Aduanas Nivel 1 a la sociedad **AGENCIA DE ADUNAS COLOMBIANA DE ADUANAS NIVEL 2**, no incide de fondo en la decisión tomada inicialmente por este Despacho, por lo que la misma es susceptible de corrección de conformidad con las disposiciones transcritas anteriormente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aclara la Resolución No. 9783 del 10 de Septiembre de 2009, que homologa la autorización para ejercer la actividad como Agencia de Aduanas Nivel 1, a la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS COLOMBIANA DE ADUANAS LTDA. NIVEL 1**, con NIT 835.000.078-3

Así las cosas, este Despacho encuentra viable aclarar la Resolución de homologación de la autorización No.9783 del 10 de Septiembre de 2009, en el sentido de realizar la corrección del No. del NIT 800.130.495 y razón social ASIMCOMEX S.A SIA, por NIT. 835.000.078-3 DE AGENCIA DE ADUANAS COLOMBIANA DE ADUANAS LTDA. NIVEL 2.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora (A) de Gestión de Registro Aduanero

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la hoja 5 de la Resolución No. 9783 del 10 de Septiembre de 2009, en la cual aparece el Nit 800.130.495 y la razón social ASIMCOMEX S.A SIA, siendo lo correcto Nit 835.000.078-3 y la razón social AGENCIA DE ADUANAS COLOMBIANA DE ADUANAS LTDA NIVEL 2 de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución de Homologación de la autorización No.9783 del 10 de Septiembre de 2009, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal o Apoderado legalmente constituido de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS COLOMBIANA DE ADUANAS LTDA. NIVEL 1, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 55 del Decreto 1232 de 2001, advirtiéndolo al interesado que contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto 2685 de 1999, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo a través de la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos copia a la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero y a todas las Direcciones Seccionales con operación aduanera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 SET. 2009

MARÍA ELSY RODRÍGUEZ PORTELA
Subdirectora (A) de Gestión de Registro Aduanero

Revisó: 
Nestor Manuel Rodríguez Rodríguez
Subdirección de Gestión de Registro Aduanero

Proyecto: Nubia Londoño 
Analista Coordinación de Sustanciación

Radicado: 2009ER15894 del 27 de febrero de 2009
Solicitud Registrar: 2466